

a partir de la cual los titulares de explotación están obligados a declarar.

En su virtud a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación en Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara la Comarca de La Campiña de Cádiz de Reforma Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo treinta y siete del Reglamento (en lo sucesivo Reglamento de Reforma Agraria) para ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 289/1984, de 30 de octubre.

Artículo segundo. El perímetro provisional de la comarca de La Campiña de Cádiz comprende en su totalidad los siguientes términos municipales:

Trebujena.  
Jerez de la Frontera.  
Algar.  
Arcos de la Frontera.  
Prado del Rey.  
Villamartín.  
Bornos.  
Espera.  
Puerto Serrano.

Artículo tercero. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones de Reforma Agraria que se lleven a cabo en la Comarca de La Campiña de Cádiz.

Artículo cuarto. Se abre el período de consultas e información a las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, a cuyo efecto por la Consejería de Agricultura y Pesca se realizarán los trámites necesarios para el nombramiento de los vocales representantes de Centrales Sindicales y de Organizaciones Profesionales Agrarias en la Comarca y para la constitución del grupo de trabajo previsto en el apartado 4 del artículo veintidós del Reglamento de Reforma Agraria.

Artículo quinto. De conformidad con el Artículo treinta y nueve del Reglamento de Reforma Agraria se establecen las siguientes medidas cautelares:

1. Cualquier acto o negocio jurídico en fraude de dicho Reglamento no será obstáculo para su aplicación. No obstante, a petición de los interesados y en esta Comarca de Reforma Agraria, podrá el Instituto Andaluz de Reforma Agraria autorizar dichos actos o negocios jurídicos siempre que no aprecie resultado contrario o fraudulento en relación con lo dispuesto en el citado Reglamento.

2. Las obras o mejoras que se realicen en las fincas o explotaciones, no serán tenidas en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, quien las concederá siempre que dichas inversiones no tengan por finalidad entorpecer la calificación o clasificación de las tierras.

Artículo sexto. Están obligados a formular la declaración prevista en la letra c) del apartado 1 del Artículo treinta y ocho del Reglamento de Reforma Agraria los titulares de explotaciones agrarias de una extensión igual o superior a 50 hectáreas de regadío, 200 hectáreas de secano y 500 hectáreas de pastos y montes.

En el supuesto de concurrencia de los cultivos o aprovechamiento a que se hace referencia en el apartado anterior, cada hectárea de regadío equivaldrá a 4 hectáreas de secano y a 10 hectáreas de pastos y montes, a efectos del cómputo de superficies que determinan la obligación de declarar.

De acuerdo con el apartado 1 del Artículo doce del Reglamento de Reforma Agraria se entiende por explotación agraria el conjunto de factores de producción, tierras y ganado, siempre que constituyan una unidad orgánica que, en forma técnicamente autónoma, tengan por objeto la producción agrícola, ganadera o forestal y cuyos riesgos se asuman por su titular.

Cuando la parte de la superficie de la explotación situada en la Comarca supere el cuarenta por ciento del total de la base territorial de dicha explotación su titular estará obligado a presentar la declaración.

Artículo séptimo. Las declaraciones previstas en el Artículo anterior se formularán en los cuestionarios que serán facilitados por la Dirección Provincial de Cádiz y Gerencia Comarcal de La Campiña de Cádiz del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. En la Gerencia Comarcal será suministrada todo tipo de información y asesora-

miento para cumplimentar dicho cuestionario.

Artículo octavo. Las declaraciones irán dirigidas al Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Cádiz y podrán presentarse en las oficinas de dicha Dirección o en las de la Gerencia Comarcal.

El plazo de presentación será el de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los cuestionarios aprobados por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se indican los documentos preceptivos que deben acompañarse.

Artículo noveno. La falsedad u omisión en estas declaraciones será sancionada de acuerdo con la legislación general del Estado aplicable, sin perjuicio de la declaración de índices de oficio.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*DECRETO 240/1985, de 6 de noviembre, de declaración de la Comarca de Medina-Sidonia (Cádiz) de Reforma Agraria.*

Las actividades y estudios que para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales viene desarrollando la Consejería de Agricultura y Pesca han puesto de manifiesto una serie de circunstancias que aconsejan la declaración de esta Comarca de Reforma Agraria.

Destaca en esta Comarca la existencia de un elevado número de grandes explotaciones, la mayoría de ellas dehesas con una importante actividad ganadera y unos índices de paro muy considerables, unos problemas sociales muy agudos, en una población envejecida y una fuerte depresión socio-económica. Por otro lado en la zona existen recursos agrarios importantes que, aún con limitaciones climatológicas, son susceptibles de mejor aprovechamiento. El Plan de Transformación de Regadío de la Zona Regable del Barbate se integrará dentro de las actuaciones en la Comarca.

La Ley de Reforma Agraria es un valioso instrumento para alcanzar el desarrollo económico, facilitar el acceso al uso de la tierra a los trabajadores y mejorar el aprovechamiento de los recursos tanto agrícolas como ganaderos.

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 1985

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara la Comarca de Medina-Sidonia (Cádiz) de Reforma Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo treinta y siete del Reglamento (en lo sucesivo Reglamento de Reforma Agraria) para ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 289/1984, de 30 de octubre.

Artículo segundo. El perímetro provisional de la Comarca de Medina-Sidonia comprende en su totalidad los siguientes términos municipales:

Puerto Real.  
Chiclana.  
Conil.  
Vejer de la Frontera.  
Barbate.  
Paterna.  
Alcalá de los Gazules.  
Medina-Sidonia.

Además de los términos municipales mencionados, formarán parte de la Comarca de Medina-Sidonia la totalidad de las tierras comprendidas en la Zona Regable de Barbate en el término municipal de Tarifa, declarada de interés nacional por el Real Decreto 2764/1982, de 24 de septiembre.

Artículo tercero. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones de Reforma Agraria que se lleven a cabo en la Comarca de Medina-Sidonia.

Artículo cuarto. Se abre el período de consultas e información a las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, a cuyo efecto por la Consejería de Agricultura y Pesca se realizarán los trámites necesarios para el nombramiento de los vocales representantes de Centrales Sindicales y de Organizaciones Profesionales Agrarias en la Comarca y para la constitución del grupo de trabajo previsto en el apartado 4 del artículo veintidós del Reglamento de Reforma Agraria.

Artículo quinto. De conformidad con el Artículo treinta y nueve del Reglamento de Reforma Agrario se establecen las siguientes medidas cautelares:

1. Cualquier acto o negocio jurídico en fraude de dicho Reglamento, no será obstáculo para su aplicación. No obstante, a petición de los interesados y en esta Comarca de Reforma Agraria, podrá el Instituto Andaluz de Reforma Agraria autorizar dichos actos o negocios jurídicos siempre que no aprecie resultado contrario o fraudulento en relación con lo dispuesto en el citado Reglamento.

2. Las obras o mejoras que se realicen en las fincas o explotaciones, no serán tenidas en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, quien las concederá siempre que dichas inversiones no tengan por finalidad entorpecer la calificación o clasificación de las tierras.

Artículo sexto. Están obligados a formular la declaración prevista en la letra c) del apartado 1 del Artículo treinta y ocho del Reglamento de Reforma Agraria los titulares de explotaciones agrarias de una extensión igual o superior a 50 hectáreas de regadío, 300 hectáreas de secano y 500 hectáreas de pastos y montes.

En el supuesto de concurrencia de los cultivos o aprovechamiento a que se hace referencia en el apartado anterior, cada hectárea de regadío equivaldrá a 6 hectáreas de secano y a 10 hectáreas de pastos y montes, a efectos del cómputo de superficies que determinan la obligación de declarar.

De acuerdo con el apartado 1 del Artículo doce del Reglamento de Reforma Agraria se entiende por explotación agraria el conjunto de factores de producción, tierras y ganado, siempre que constituyan una unidad orgánica que, en forma técnicamente autónoma, tengan por objeto la producción agrícola, ganadera o forestal y cuyos riesgos se asuman por su titular.

Cuando la parte de la superficie de la explotación situada en la Comarca supere el cuarenta por ciento del total de la base territorial de dicha explotación su titular estará obligado a presentar la declaración.

Artículo séptimo. Las declaraciones previstas en el Artículo anterior se formularán en los cuestionarios que serán facilitados por la Dirección Provincial de Cádiz y Gerencia Comarcal de Medina-Sidonia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. En la Gerencia Comarcal será suministrada todo tipo de información y asesoramiento para cumplimentar dicho cuestionario.

Artículo octavo. Las declaraciones irán dirigidas al Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Cádiz y podrán presentarse en las oficinas de dicha Dirección o en las de la Gerencia Comarca.

El plazo de presentación será el de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los cuestionarios aprobados por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se indican los documentos preceptivos que deben acompañarse.

Artículo noveno. La falsedad u omisión en estas declaraciones será sancionada de acuerdo con la legislación general del Estado aplicable, sin perjuicio de la declaración de índices de oficio.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*CORRECCION de errores del Decreto 198/1985, de 11 de septiembre, sobre regulación de mercados de productos agrarios en zonas de producción. (BOJA núm. 96, de 11.10.85).*

Advertidos errores en el texto del mencionada Decreto, publicado en el B.O.J.A. nº 96 de fecha 11 de octubre de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En el Artículo 2º donde dice «de dicha Consejería» debe decir: «De la Consejería de Agricultura y Pesca».

En el Artículo 5º.3. 1er. párrafa, donde dice: «Comisión Gestora u Ocano de Gobierno», debe decir: «Comisión Gestora u Organismo de Gobierno».

En el Artículo 5º.3.2º párrafa, donde dice: «les sean facilitados por», debe decir: «les sean solicitados por».

En el Artículo 13º, donde dice: «como Mercado Testigo», debe decir: «como Mercado Testigo».

En la disposición transitoria primera, donde dice: «durante un período de cuatro años» debe decir: «durante un periodo de tres años».

En el Anexo I C donde dice: «Desde el 1-7-85 para» debe decir: «Desde el 1-7-87 para».

Sevilla, 5 de noviembre de 1985

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### PRESIDENCIA

*DECRETO del Presidente 241/1985, de 12 de noviembre, por el que se nombran miembros titulares y suplentes del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en representación de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas.*

Fijado en dos años el término de duración del mandato de los miembros representativos del Consejo de los grupos comprendidos en los apartados b) y c) del artículo 5º de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (B.O.J.A. de 1.7.1983), nombrados en virtud de Decreto del Presidente 204/1983, de 4 de octubre (B.O.J.A. de 7.10.1983), y transcurrido dicho término, se hace preciso efectuar su renovación, incluyendo en ella los sustitutos incorporados según el Decreto del Presidente

33/1985, de 8 de febrero (B.O.J.A. de 19.2.1985), que lo fueron por el tiempo restante hasta la terminación del período, según el artículo 7,1 de aquella norma legal.

Tal renovación se realiza teniendo en cuenta los proporciones y porcentajes fijados en la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social del 26 de julio de 1983 (B.O.J.A. de 5.8.1983), y en la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, dependiente de dicho Departamento, de 7 de septiembre siguiente (B.O.J.A. de 16.9.1983), que han de aplicarse por no haber variado las circunstancias que justificaron su determinación, así como la posibilidad de reelección que expresamente consagra el precepto antes citado. De acuerdo con ello, las tres Confederaciones con derecho a designación han formulado sus respectivas propuestas, como antecedente necesario a la formalización de los nombramientos, que se articulan por medio del presente Decreto.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44,1